



RESOLUCIÓN N° 173-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima

ADMINISTRADO : Compañía Minera Prospex S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe Técnico N° 086-2022-LALL, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima (DREM Lima), se señala que mediante Expedientes N° 1600707 y N° 1600709 con Documentos N° 2460524 y N° 2460526, respectivamente, ambos de fecha 20 de setiembre de 2020, Compañía Minera Prospex S.A.C. presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la concesión minera "PATYGIN 1", código 01-02357-04, en sus aspectos correctivo y preventivo, respectivamente.
2. Asimismo, se señala en el informe que, conforme se aprecia de la imagen N° 3, el área de actividad minera del proyecto de exploración de la concesión minera "PATYGIN 1", presentado por Compañía Minera Prospex S.A.C., se encuentra ubicada sobre el área de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera "Patygin", aprobado a favor de SMC Patygin Ltda., Sucursal del Perú. Dicha DIA se encuentra vigente según lo señalado en el Informe N° 157-2020- MINEM/DGFM-REINFO, de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), corroborado mediante Memo N° 459-2020/MINEM-DGAAM-DEAM, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
3. De igual manera, se menciona que, en el Informe N° 0364-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de la DGFM, se opina por revocar la inscripción en el REINFO de Alexander Ernesto Vidaurre Otaiza con RUC N° 10091783521, Juan Esteban Baldeón Gonzáles con RUC N° 10734439563, Compañía Minera Prospex S.A.C. con RUC N° 20509198544, M & M Golden Mines Corporation S.A.C. con RUC N° 20605321039 y Minera AF S.A.C. con RUC N° 20605878939, respecto del derecho minero "PATYGIN 1", por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal b) del numeral 8.1 y en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece que procede la exclusión por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM,



RESOLUCIÓN N° 173-2024-MINEM/CM

concordante con el literal c) del artículo 2 y literal b) del artículo 3 del decreto supremo en mención, que señala como área restringida las áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.

- 
4. Mediante Informe Legal N° 005-2023/MAAH, de fecha 24 de enero de 2023, de la DREM Lima, se señala que mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 364-2022-MINEM/DGFM-REINFO, la DGFM resuelve revocar la inscripción en el REINFO de Alexander Ernesto Vidaurre Otayza, Juan Esteban Baldeón Gonzáles, Compañía Minera Prospex S.A.C., M & M Golden Mines Corporation S.A.C. y Minera AF S.A.C. respecto del derecho minero "PATYGIN 1", por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal b) del numeral 8.1 y en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM. Por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera "PATYGIN 1", ubicada en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, presentado por Compañía Minera Prospex S.A.C.
 5. Mediante Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero de 2023, de la DREM Lima, se resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por Compañía Minera Prospex S.A.C., respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM correctivo y preventivo para la concesión minera "PATYGIN 1", conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 086-2022-LALL e Informe Legal N° 005-2023/MAAH.
 6. Mediante Resolución N° 203-2023-MINEM/CM, de fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo de Minería resuelve declarar fundado el recurso de revisión presentado por Compañía Minera Prospex S.A.C. contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), que revoca la inscripción en el REINFO de dicha empresa, la que debe revocarse.
 7. Mediante Expediente 2714329, Documento 4359674, de fecha 17 de abril de 2023, Compañía Minera Prospex S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero de 2023.
 8. Mediante Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023, de la DREM Lima, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración señalado en el considerando anterior.
 9. Mediante Expediente 2899173, Documento 4698101, de fecha 05 de setiembre de 2023, Compañía Minera Prospex S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023.
 10. Mediante Auto Directoral N° 317-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 19 de setiembre de 2023, la DREM Lima dispone conceder el recurso de revisión formulado por la recurrente, lo concede y ordena se eleve el expediente al



RESOLUCIÓN N° 173-2024-MINEM/CM

Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1201-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 19 de setiembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

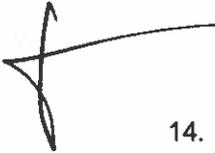
- 
11. Interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la DGFM, que resolvió revocar su inscripción en el REINFO. Asimismo, señala que mediante Resolución N° 203-2023-MINEM/CM, de fecha 31 de marzo de 2023, se declaró fundado su recurso de revisión, dejando sin efecto la resolución de fecha 17 de mayo de 2022. Por tanto, su inscripción en el REINFO se encuentra vigente, por lo que la autoridad minera está obligada a continuar con su procedimiento de formalización.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero de 2023, y la Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023, de la DREM Lima, se emitieron conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- 
14. El artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
15. El literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, norma que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el



RESOLUCIÓN N° 173-2024-MINEM/CM

Registro Integral de Formalización Minera REINFO, que señala que es condición para acceder al REINFO, entre otras, no desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del citado decreto supremo.

- 
16. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que establece que se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, entre otras, las siguientes: b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente; y c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM).

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. De la revisión de los actuados, se tiene que Compañía Minera Prospex S.A.C. mediante Expedientes N° 1600707 y N° 1600709, con Documentos N° 2460524 y N° 2460526, ambas de fecha 20 de setiembre de 2020, presentó ante la DREM Lima el IGAFOM de la concesión minera "PATYGIN 1", en sus aspectos correctivo y preventivo, respectivamente.
- 
18. Mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la DGFM, sustentada en el Informe N° 0364-2022-MINEM/DGFM-REINFO, se resuelve revocar la inscripción en el REINFO de Compañía Minera Prospex S.A.C. Asimismo, se debe precisar que el sustento de la citada resolución fue que el área declarada por la recurrente se encontraba ubicada sobre el área de la DIA del Proyecto de Exploración Minera "Patygin" aprobado a favor de SMC Patygin Ltda., Sucursal del Perú y, por lo tanto, se estaría incumplimiento la condición de permanencia establecida en el literal b) del numeral 8.1 y en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 
19. Posteriormente, el Área de Formalización Minera de la DREM Lima, mediante Informe Técnico N° 086-2022-LALL, de fecha 13 de noviembre de 2022, señala que el área de actividad minera del proyecto de exploración de la concesión-minera "PATYGIN 1", presentado por Compañía Minera Prospex S.A.C., se encuentra ubicada sobre el área de la DIA del Proyecto de Exploración Minera "Patygin" aprobado a favor de SMC Patygin Ltda., Sucursal del Perú, la que se encontraba a dicha fecha vigente. Asimismo, la autoridad minera regional señala que la DGFM, mediante Informe N° 0364-2022-MINEM/DGFM-REINFO, opina que se debe revocar la inscripción en el REINFO, entre otros, de Compañía Minera Prospex S.A.C. respecto del derecho minero "PATYGIN 1", por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal b) del numeral 8.1 y en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece que procede la exclusión por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, concordante con el literal c) del artículo 2 y literal b) del artículo 3 del decreto supremo en mención, que señala como área



RESOLUCIÓN N° 173-2024-MINEM/CM

restringida las áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.

- 
20. Mediante Informe Legal N° 005-2023/MAAH, de fecha 24 de enero de 2023, de la DREM de Lima, se señala que mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 364-2022-MINEM/DGFM- REINFO, la DGFM resuelve revocar en el REINFO la inscripción, entre otros, de Compañía Minera Prospex S.A.C. respecto del derecho minero "PATYGIN 1", por incumplimiento de la condición de permanencia. Por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera "PATYGIN 1", presentado por la empresa antes citada.
- 
21. La DREM Lima, sustentada en los informes técnico y legal antes mencionados, mediante Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero de 2023, declara improcedente la solicitud presentada por Compañía Minera Prospex S.A.C., respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM correctivo y preventivo para la concesión minera "PATYGIN 1".
22. Posteriormente, mediante Resolución N° 203-2023-MINEM/CM, de fecha 31 de marzo de 2023, esta instancia resuelve declarar fundado el recurso de revisión presentado por Compañía Minera Prospex S.A.C. contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la DGFM, que revoca la inscripción en el REINFO de dicha empresa.
- 
23. La recurrente mediante Expediente 2714329, Documento 4359674, de fecha 17 de abril de 2023, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero de 2023. El recurso antes mencionado fue declarado infundado mediante Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023, de la DREM Lima. Finalmente, mediante Expediente 2899173, Documento 4698101, de fecha 05 de setiembre de 2023, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023.
- 
24. Respecto al presente caso, conforme a los antecedentes antes señalados, debe precisarse que, a la fecha que la DREM Lima resolvió declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM, la recurrente no se encontraba con inscripción vigente en el REINFO porque había sido revocada su inscripción mediante la resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la DGFM.
25. Por lo tanto, debe señalarse que la Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero de 2023, que declara improcedente la solicitud presentada por Compañía Minera Prospex S.A.C., respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM correctivo y preventivo para la concesión minera "PATYGIN 1", se emitió conforme a los elementos de hecho y de derecho vigentes al momento de expedirse la resolución antes mencionada.
26. Respecto al recurso de reconsideración formulado por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRL-GRDE-DREM, debe precisarse que el recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad



RESOLUCIÓN N° 173-2024-MINEM/CM

administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo, basada en nueva prueba presentada por el recurrente, revise nuevamente el expediente y subsane errores.

 27. En el presente caso, la autoridad minera regional, al momento de resolver y declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del IGAFOM de la recurrente, resolvió conforme a los hechos vigentes al momento de resolver, no existiendo ningún hecho y/o error durante el procedimiento que deba ser motivo de reconsideración por dicha autoridad. Asimismo, debe señalarse que la Resolución N° 203-2023-MINEM/CM, de fecha 31 de marzo de 2023, que deja sin efecto la resolución que revoca la inscripción en el REINFO de la recurrente, fue emitida con fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero de 2023.

 28. En consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración de la recurrente se encuentra conforme a ley, precisándose que la autoridad minera no tenía el deber legal de reconsiderar su decisión que estuvo motivada conforme a los hechos vigentes y a ley.

 29. Respecto al argumentos señalados en el recurso de revisión formulado por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023, debe señalarse que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, la referida resolución se emitió conforme a ley.

30. Asimismo, sin perjuicio de lo antes señalado, debe señalarse que, al encontrarse la recurrente inscrita en el REINFO y no existiendo, conforme al expediente, acto administrativo que la excluya o revoque del REINFO, la recurrente tiene habilitado su derecho de solicitar nuevamente la evaluación del IGAFOM del área declarada en el REINFO, y la DREM Lima el deber de resolver dicha solicitud conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

 Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Prospex S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023, de la DREM Lima, la que debe confirmarse; y precisar que, al encontrarse la recurrente inscrita en el REINFO y no existiendo, conforme al expediente, acto administrativo que la excluya o revoque del REINFO, la recurrente tiene habilitado su derecho de solicitar nuevamente la evaluación del IGAFOM del área declarada en el REINFO, y la DREM Lima el deber de resolver dicha solicitud conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



RESOLUCIÓN N° 173-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

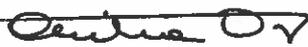
Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Prospex S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 137-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 08 de junio de 2023 de la DREM Lima, la que se confirma.

Artículo 2.- Precisar que, al encontrarse la recurrente inscrita en el REINFO y no existiendo, conforme al expediente, acto administrativo que la excluya o revoque del REINFO, la recurrente tiene habilitado su derecho de solicitar nuevamente la evaluación del IGAFOM del área declarada en el REINFO, y la DREM Lima el deber de resolver dicha solicitud conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)